



ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 272/1086

SANTIAGO, 02/11/2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.032, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que reorganiza el Ministerio Secretaría de Gobierno; el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 1992, que Modifica la Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la ley N° 19.880, que establece las Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en el Decreto Supremo N° 05, del 11 de marzo de 2022, de este Ministerio, que nombra a la Subsecretaria General de Gobierno; en el Decreto Exento N° 25, que designa orden de Subrogación para el cargo de Subsecretaria General de Gobierno y deja sin efecto acto administrativo que indica; en la Resolución Exenta N° 274/564 del 15 de abril de 2015, del Ministerio Secretaria General de Gobierno, que Aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio Secretaria General de Gobierno; en la Resolución Exenta N° 272/1046, de 20 de octubre de 2022, que Aprueba Nuevo Reglamento Interno del Consejo de la Sociedad Civil, y lo dispuesto en resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Ley N° 19.032 que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno establece que a este Ministerio le corresponde llevar las relaciones entre el Gobierno y las organizaciones sociales en su más amplia acepción. Estando especialmente entre sus funciones el constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza, respetando plenamente la autonomía de éstas, con el propósito de facilitar la expresión de las necesidades de la ciudadanía y resolverlas en función del interés social.

2°.- Que, la Ley N° 20.500, modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

3°.- Que, el artículo 70, de la Ley N° 18.575, establece que *“cada órgano de administración del Estado deberá establecer las*

modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.”

4°.- Que, por medio de la Resolución Exenta N° 274/564 del 15 de abril de 2015, correspondiente a esta cartera de Estado, se aprobó la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que establece modalidades formales y específicas de Participación Ciudadana en la gestión pública, en el marco de la Ley 20.500. Que dispone en razón de su artículo 16, que *“el Ministerio contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, el cual estará compuesto por representantes de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Ministerio”*.

5°.- Que, por su parte, el artículo 18 de la resolución citada en el párrafo anterior, expresa que *“el consejo contará con un reglamento interno que regulará sus objetivos, funcionamiento, y formas de elección del consejo.”*

6°.- Que, la Resolución Exenta N° 272/1046 de 20 de octubre de 2022, que aprueba el Nuevo Reglamento Interno del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que dispone en su artículo 10, que *“con no más de 80 ni menos de 60 días de anticipación al término del periodo de los consejeros en ejercicio, el Ministerio Secretaría General de Gobierno convocará a elecciones de consejeras y consejeros”*.

7°.- Que, finalmente, la Resolución Exenta N° 272/1046 de 20 de octubre de 2022, que aprueba el Nuevo Reglamento Interno del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio Secretaría General de Gobierno, establece en su artículo 2° que *“El Consejo estará compuesto por 16 consejeros y consejeras, los que serán electos según el procedimiento que se describe en el Título III del presente Reglamento. La composición del Consejo deberá tener paridad de género con una composición de 50% de mujeres y 50% de hombres”*.

8°.- Que, atendido a las necesidades del Consejo de la Sociedad Civil, y lo señalado precedentemente, resulta necesario efectuar el llamado a elecciones para elegir a los miembros que integrarán el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

RESUELVO:

1. **LLÁMESE**, a elecciones de consejeros para integrar el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

2. **APRUÉBASE**, el siguiente procedimiento para la elección del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

- i. **Para postular las organizaciones interesadas deberán acreditarse en el sitio web <http://votacionesconsejeros.msgg.gob.cl/> en las siguientes categorías:**
 - a) Categoría organizaciones territoriales;

- b) Categoría organizaciones funcionales;
- c) Categoría corporaciones, fundaciones y ONG'S;
- d) Categoría organizaciones de medios de comunicación y organizaciones de la diversidad e inclusión.

ii. Los requisitos para acreditarse son:

- a) Las organizaciones que se acrediten deberán acompañar certificado de vigencia de no más de 120 días de su emisión y de su directiva vigente. Sin embargo, todas las organizaciones deberán acreditar la vigencia de sus directivas a la época de la realización de las elecciones. Lo anterior, según los plazos establecidos en el numeral v, de la presente resolución.
- b) Para la acreditación deberán ser inscritos por el representante legal de cada organización en la categoría que corresponda, según conste en el formulario de acreditación.

iii. De la Inscripción de candidatos:

- a) Las organizaciones debidamente acreditadas que decidan inscribir candidaturas deberán inscribir a sus candidatas y candidatos en el sitio web del ministerio antes citado, a través de un formulario electrónico habilitado para tal efecto.
- b) Toda Organización tendrá derecho a inscribir una candidatura por categoría. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación de la organización afectará de igual forma la inscripción de la candidatura.
- c) Las y los candidatos deberán ser inscritos por el representante legal de cada organización, según conste en el formulario de acreditación.
- d) Las candidaturas a consejeros en las categorías de organizaciones territoriales regidas por la ley 19.418, deberán ser inscritas por una organización que corresponda al menos a una unión comunal.

iv. Del proceso de votación:

- a) La votación se realizará de forma electrónica a través de la página web del ministerio, en formulario habilitado para tal efecto.
- b) Para cada organización debida y correctamente acreditada, se le entregara un nombre de usuario y una clave.
- c) Las y los candidatos se clasificarán en una de las siguientes categorías, organizaciones territoriales, organizaciones funcionales, corporaciones, fundaciones, ONG'S, medios de comunicación sin fines de lucro y organizaciones de la diversidad y/o inclusión. Cada organización acreditada podrá votar por una vez en cada categoría.
- d) Serán electos y electas por cada categoría, quienes hayan obtenido las dos primeras mayorías por género de acuerdo a la siguiente conformación:
 - Las cuatro primeras mayorías en la categoría organizaciones territoriales;
 - Las cuatro primeras mayorías en la categoría organizaciones funcionales;
 - Las cuatro primeras mayorías en la categoría corporaciones, fundaciones y ONG'S;
 - Las cuatro primeras mayorías en la categoría organizaciones de medios de comunicación y organizaciones de la diversidad y/o inclusión.

Las organizaciones de la sociedad civil de las y los consejeros electos, designarán un consejero suplente que los representará en ausencia del titular.

La presentación del suplente será en la primera sesión de consejo, validado a través de un certificado de socio emitido por el representante legal de la organización.

- v. **El proceso de elecciones se implementará de acuerdo al siguiente calendario:**

ETAPA	FECHA
Inscripción al registro de organizaciones de la sociedad civil	07 de noviembre al 13 de diciembre 2022
Publicación de organizaciones que cumplen requisitos	16 de diciembre 2022
Inscripción de candidatos /as	19 de diciembre al 28 diciembre 2022
Publicación de candidaturas	29 de diciembre 2022
Periodo de campaña	02 de enero al 15 enero 2023
Elecciones	16 de enero 2023
Publicación de resultados	17 de enero 2023

- vi. **Para la elección de consejeros, se creará un comité cuya finalidad es la supervigilancia del proceso electoral de consejeros, desde la inscripción de las organizaciones, la inscripción de candidatos y el día de la votación. El comité estará compuesto por tres ministros de fe: un funcionario de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio; un funcionario del área de Participación Ciudadana del Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación; y un consejero que no vaya a reelección o designado por el COSOC.**

3. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución exenta en conformidad a la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CYNTHIA MARTINIC JARA
SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (S)



MAE

DISTRIBUCIÓN: Gabinete señora Subsecretaria, Unidad de Asesoría Jurídica, Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación, Central de Documentación.



APRUEBA NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 272/1046

SANTIAGO, 20 DE OCTUBRE DE 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.032, de 1991, que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; en el D.F.L. N° 1, de 1992, que modifica la organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500, de 2011, sobre Asociaciones y participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Instructivo Presidencial N° 007 de 18 de agosto de 2022, en el Decreto N° 5, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que nombra Subsecretaría General de Gobierno; en la Resolución Exenta N° 272/913, 15 de octubre de 2021, que Aprueba Reglamento Interno del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio Secretaría General de Gobierno; y en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a la Ley N° 19.032, en su art. 2° letras b) y f), corresponde al Ministerio Secretaría General de Gobierno establecer canales efectivos de comunicación, entre el gobierno y las organizaciones sociales, y la ciudadanía en general, como asimismo identificar las necesidades globales y específicas de comunicación de las diferentes instancias gubernamentales y proponer a estas las estrategias adecuadas para satisfacerlas.

2°.- Que, en virtud de lo señalado en el artículo 2°, de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, *“Es deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.”*

3°.- Que, con fecha 15 de octubre de 2021, se aprobó el Nuevo Reglamento Interno del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio Secretaría General de Gobierno, mediante Resolución Exenta N° 272/913, que vino en actualizar, a su vez, el anterior reglamento, aprobado mediante Resolución Exenta N° 272/565, de 21 de abril de 2015.

4°.- Que, a través del Instructivo Presidencial N° 007, de fecha 18 de agosto de 2022, S.E. el Presidente de la República de Chile, don Gabriel Boric Font, imparte instrucciones señalando como uno de los objetivos estratégicos para la profundización de la participación de las personas en la gestión pública, el *“Fomentar la participación política y organizacional con perspectiva de género, asegurando mecanismos y fórmulas que propicien la igualdad sustantiva en las instancias de participación ciudadana”*.

5°.- Que, ante los nuevos desafíos de participación ciudadana, transmitidos mediante el Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación, y ante la experiencia acumulada por la aplicación de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, sumado a las necesidades manifestadas por el Consejo de la Sociedad Civil del

Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través del Acta de Sesión Ordinaria N° 07, del año 2022 resulta necesario aprobar el Nuevo Reglamento Interno del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el Reglamento Interno del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Título I "Del Consejo de la Sociedad Civil"

Artículo 1.- El Consejo de la Sociedad Civil es un órgano colegiado, de carácter consultivo, compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Artículo 2.- El Consejo estará compuesto por 16 consejeros y consejeras, los que serán electos según el procedimiento que se describe en el Título III del presente Reglamento. La composición del Consejo deberá tener paridad de género con una composición de 50% de mujeres y 50% de hombres.

Las organizaciones de la sociedad civil de los consejeros electos, designarán un consejero suplente que los representará en ausencia del titular. La presentación del suplente en la primera sesión del Consejo, será a través del certificado de socio que emita el secretario general de la organización.

Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el periodo de 4 años, desde su nombramiento, con derecho a reelección, con la limitación de lo dispuesto en el artículo 22 del presente reglamento.

El Ministerio Secretaría General de Gobierno arbitrará todas las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento del Consejo en la medida que su presupuesto lo permita.

El Consejo contará con un presidente y un vicepresidente, que serán elegidos con el voto de mayoría de los consejeros en ejercicio en la primera sesión de cada periodo.

El Consejo, asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo dependiente de la Unidad de Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación, quien será un representante designado por el Ministerio Secretaría General de Gobierno y cuyas funciones serán: Remitir las citaciones al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias; generar las condiciones administrativas y logísticas para el normal funcionamiento del Consejo; publicar oportunamente las actas en la web ministerial; y todas aquellas que el Ministerio estime conveniente. Además, contará con un secretario de actas cuya responsabilidad principal será sistematizar las actas de las respectivas sesiones y de apoyo para el óptimo funcionamiento del Consejo.

Artículo 3.- El Consejo participará, de forma consultiva, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Ministerio, en que sea requerida su opinión.

Atendido lo anteriormente expuesto, el Consejo, en sus sesiones ordinarias deberá manifestarse sobre todos los temas en que el Ministerio haya requerido su opinión, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la última sesión realizada, tanto ordinaria como extraordinaria, y el día anterior a la sesión que corresponda realizar.

En el caso de sesiones extraordinarias, el Consejo, además de tratar el tema para el cual fue convocada la sesión, deberá manifestar su opinión sobre todos los temas en que éste haya sido requerido por el Ministerio en el periodo comprendido entre el día siguiente a la última sesión realizada y el anterior a la sesión extraordinaria convocada.

Artículo 4.- El Consejo podrá manifestar su opinión respecto a temas tratados en sus sesiones, y en los cuales no haya sido requerida su opinión por parte del Ministerio, mediante comunicación escrita, la que se hará llegar a la autoridad ministerial a través del Secretario Ejecutivo del Consejo.

Título II "Del funcionamiento del Consejo"

Artículo 5.- El Consejo sesionará de forma ordinaria con un mínimo de 5 sesiones al año. En la primera sesión del año se realizará la calendarización anual de las sesiones ordinarias. Las sesiones se realizarán de manera presencial, o bien telemática cuando fuese necesario, a través de medios tecnológicos para su correcto funcionamiento, asegurando así la continuidad de sus sesiones.

Artículo 6.- En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Ministerio haya solicitado la opinión del Consejo, los que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y los que sean planteados en la sesión por uno o más consejeros.

Con todo, al menos una de las sesiones ordinarias tendrá como único objetivo tratar la cuenta pública del Ministerio.

Artículo 7.- El quórum mínimo para sesionar válidamente corresponderá al 50% de los consejeros en ejercicio.

Artículo 8.- El Consejo podrá sesionar en forma extraordinaria, a solicitud de a lo menos el 50% de los consejeros, quienes para estos efectos deberán enviar una comunicación escrita al Ministerio, suscrita por los solicitantes, requiriendo se convoque a una sesión extraordinaria. En esta comunicación deberá expresarse claramente el tema a discutir en la sesión solicitada.

Una vez recibida la comunicación mencionada en el inciso anterior, el Ministerio, a través del Secretario Ejecutivo, procederá a convocar la sesión extraordinaria mediante envío de un correo electrónico a los consejeros, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión, el tema para el cual es convocada y el nombre de los consejeros que la solicitaron.

Artículo 9.- El Consejo adoptará sus decisiones y acuerdos por mayoría simple de los consejeros presentes.

Sin embargo, cuando el Consejo decida proponer a la autoridad ministerial modificaciones a este reglamento, este acuerdo deberá tomarse por mayoría de los consejeros en ejercicio.

En caso de empate se repetirá la votación. Si se produce empate en esta segunda votación, dirimirá el voto del Presidente del Consejo.

Título III "De la Elección de los consejeros"

Artículo 10.- Con no más de 80 ni menos de 60 días de anticipación al término del periodo de los consejeros en ejercicio, el Ministerio Secretaría General de Gobierno convocará a elecciones de consejeros.

La mencionada convocatoria se realizará mediante su publicación en las páginas web que dependan del Ministerio, y por cualquier otro medio que el Ministerio decida implementar. En el caso de regiones, las inscripciones se podrán realizar a través de las

Secretarías Regionales Ministeriales de Gobierno. La plataforma de elecciones virtuales será implementada por el área de participación ciudadana del Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación en conjunto con la unidad de informática del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Para la elección de consejeros, se creará un comité cuya finalidad es la supervigilancia del proceso electoral de consejeros, desde la inscripción de las organizaciones, la inscripción de candidatos y el día de la votación. El comité estará compuesto por tres ministros de fe: un funcionario de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio; un funcionario del área de participación ciudadana del Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación; y un consejero que no vaya a reelección, o en su defecto alguien designado por el COSOC para tales efectos.

Artículo 11.- En la elección de consejeros podrán votar organizaciones sociales regidas por la Ley N° 19.418, "Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias"; Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones u ONG's de desarrollo cuyo trabajo tenga relación o se realice a través del voluntariado; Organizaciones Sociales de la Diversidad e inclusión, y Medios de Comunicación u Organizaciones que agrupen a estos, siempre que cumplan con la calidad de ser sin fines de lucro. Las organizaciones mencionadas precedentemente, deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral de este Consejo.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las organizaciones mencionadas en el inciso anterior, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Los consejeros serán electos como representantes de las organizaciones de la sociedad civil que adhieren según la siguiente proporción: cuatro consejeros representantes de las organizaciones territoriales regidas por la Ley N° 19.418; cuatro representantes de las organizaciones funcionales regidas por la Ley N° 19.418; cuatro representantes de corporaciones, fundaciones, asociaciones u ONG's de desarrollo cuyo trabajo tenga relación o se realice a través del voluntariado; y cuatro representantes de las organizaciones sociales de la diversidad y/o inclusión y de medios de comunicación la que representa.

Artículo 13.- Según lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento, el Ministerio convocará a elección de consejeros, mediante la publicación en los medios ministeriales, y fijará un plazo de 45 días corridos para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Artículo 14.- Las organizaciones se acreditarán mediante un formulario electrónico que se publicará en el sitio web del ministerio, a saber: www.msgg.gob.cl

Las organizaciones que se acrediten deberán acompañar certificado de vigencia de no más de 120 días de su emisión, en que conste la personalidad jurídica y la directiva vigente o acta de designación de Directorio, si procediere.

Vencido el plazo para acreditarse, dentro de los diez días hábiles siguientes el Ministerio publicará el listado de las organizaciones correctamente acreditadas y habilitadas para participar en el proceso electoral.

Artículo 15.- Las candidaturas deberán ser inscritas por el representante legal de cada organización, según conste en el formulario de acreditación, mediante un formulario electrónico que se publicará en la web ministerial.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral. Toda organización tendrá derecho a inscribir una candidatura por categoría. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Las candidaturas para consejero en la categoría territorial, deberá ser inscrita por una organización que corresponda al menos a una Unión Comunal.

Si por alguna razón, las inscripciones de las candidaturas no resultaren ser suficientes en consideración al número mínimo establecido para el funcionamiento del Consejo, en razón de su categoría y género. Se deberá proceder a efectuar un nuevo llamado, solo

respecto de aquella categoría en que las inscripciones fueren insuficientes, con la finalidad de completar el número mínimo establecido.

Vencido el plazo de inscripción de candidaturas y en el mismo plazo señalado en el inciso final del artículo 14, el Ministerio publicará por 25 días corridos la nómina de candidatos, señalando el día que se llevará a efecto la elección.

Artículo 16.- La votación se realizará de forma electrónica en la página web del Ministerio. Para esto, a cada organización acreditada se le entregará un nombre de usuario y una clave respectiva.

Los candidatos serán clasificados en alguna de las siguientes categorías: organizaciones territoriales; organizaciones funcionales, corporaciones, fundaciones y ONG'S, medios de comunicación y organizaciones de la diversidad y/ inclusión.

Cada organización acreditada podrá votar una vez en cada categoría.

Artículo 17.- Los consejeros y consejeras, según lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento;

- a) Las cuatro primeras mayorías en la categoría organizaciones territoriales;
- b) Las cuatro primeras mayorías en la categoría organizaciones funcionales;
- c) Las cuatro primeras mayorías en la categoría corporaciones, fundaciones y ONG'S;
- d) Las cuatro primeras mayorías en la categoría organizaciones de medios de comunicación y organizaciones de la diversidad y/o inclusión.

Artículo 18.- En un plazo no mayor a 5 días hábiles, el Ministerio publicará en la página web ministerial el resultado de la elección, señalando quienes resulten electos en cada categoría por simple mayoría. Serán electos y electas por cada categoría, quienes hayan obtenido las dos primeras mayorías por género. Se considerarán como miembros reemplazantes, para lograr el funcionamiento oportuno del Consejo, a las siguientes mayorías en orden decreciente, respecto de su mismo género y categoría. Esta será ratificada sólo si cumple con el procedimiento descrito en el título I artículo N° 2 del presente Reglamento, el cual señala que la composición del Consejo deberá tener paridad de género con una composición de 50% de mujeres y 50% de hombres".

Artículo 19.- No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionario del Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 20.- Los consejeros cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia.
- b) Muerte.
- c) Dejar de pertenecer a la organización que lo postuló.
- d) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización que lo postuló.
- e) Ser condenado a pena aflictiva.
- f) Por inasistencia injustificada a 3 sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- g) Perder cualquiera de los requisitos para postular a consejero, establecidos en el art. 11 del presente reglamento.

Artículo 21.- En caso que un consejero cese en su cargo, éste será reemplazado por aquel que haya obtenido la siguiente mayoría, en su misma categoría, en la respectiva elección.

De no existir una persona que haya sacado la siguiente mayoría, según lo indicado en el inciso anterior y reste la mitad o más del periodo de los consejeros electos, se realizará

una elección complementaria, solamente en la categoría que corresponda. Aquel que resultare electo, estará en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.

En los casos en que se produzca la vacancia de 2 o más consejeros y reste menos de 2 años y no exista prelación en la votación para el término del periodo de vigencia del cargo, el Consejo podrá nombrar a sus reemplazantes mediante un procedimiento que consistirá en lo siguiente:

1. El Consejo remitirá una solicitud a las organizaciones de la categoría cuya representación se encuentre vacante, y que se encuentren habilitadas para integrarlo, para que envíen en el plazo que haya determinado el Consejo, una nómina de dos candidatos.
2. Una vez expirado el plazo, el Consejo procederá a evaluar los candidatos que se hayan presentado, y escogerá los ocupantes de los cargos disponibles, manteniendo la representación por área que establece la ley.
3. En caso de no existir unanimidad en la decisión, la integración se someterá a votación por quórum de mayoría simple.
4. Los nuevos consejeros sólo durarán el tiempo que reste al vencimiento del cargo, sin perjuicio de que puedan presentarse como candidatos en la convocatoria siguiente. En este caso, el tiempo que se encuentren ocupando el cargo en reemplazo, no se contabilizará como el ejercicio de un periodo completo.

Si la vacancia se produce en forma simultánea para el 50% o más de los consejeros, se llamará a elecciones para elegir a la totalidad del Consejo, por un periodo completo, es decir, 4 años.

Artículo 22.- Los consejeros solamente podrán ostentar el cargo, en forma consecutiva, por dos periodos completos.

2°.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en el Portal de Transparencia de este Ministerio, en conformidad a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



PAL/CMJ/MAE

TRANSCRÍBASE A: Gabinete Ministerial, Gabinete Subsecretaría, Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación; Unidad de Asesoría Jurídica, Central de Documentación.

Fwd: Modificación Reglamento COSOC

8 mensajes

Emilio Castillo Arriagada <emilio.castillo@msgg.gob.cl>

11 de octubre de 2022, 11:24

Para: Matias Alvarez Encina <matias.alvarez@msgg.gob.cl>, Karina Estay Lopez <karina.estay@msgg.gob.cl>

Estimado Matías,

Junto con saludar, y como es de conocimiento, adjunto propuesta del nuevo reglamento del COSOC (en rojo), toda vez que se hizo cambios para la correcta existencia de la paridad.

Ademas se adjunta la propuesta de elecciones del Cosoc, incluyendo el Instructivo presidencial N° 007. Que según la aprobación de las fechas, este comenzaría el 07 de noviembre de 2022.

Quedo atento a cualquier requerimiento.

Saludos.

--

Emilio Castillo Arriagada
Asesor Jurídico Observatorio de Participación Ciudadana
y No Discriminación
Ministerio Secretaría General de Gobierno
Región Metropolitana
Fono: (56 2) 2412 5017

2 archivos adjuntos

 **Modificación Reglamento COSOC 04102022.docx**
63K

 **Resolución Convocatoria Elecciones Versión Final COSOC 04102022.docx**
56K

Matias Alvarez Encina <matias.alvarez@msgg.gob.cl>

11 de octubre de 2022, 12:44

Para: Emilio Castillo Arriagada <emilio.castillo@msgg.gob.cl>

Estimado Emilio,

Acuso recibo de los antecedentes.

Mis cordiales saludos.

[Texto citado oculto]

--

MATÍAS ÁLVAREZ ENCINA

ABOGADO

UNIDAD JURÍDICA

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

+562 2547 8633

Matias Alvarez Encina <matias.alvarez@msgg.gob.cl>

13 de octubre de 2022, 14:40

Para: Emilio Castillo Arriagada <emilio.castillo@msgg.gob.cl>

CC: Rodrigo Chavez Osorio <rodrigo.chavez@msgg.gob.cl>, Karina Estay Lopez <karina.estay@msgg.gob.cl>

Estimado Emilio,

Junto con saludar, y en virtud de lo conversado. Propongo redacción para artículo 18° del reglamento interno, habida consideración a lo expresado por los miembros del COSOC en acta de sesión ordinaria N°7 de 2022.

En la propuesta remitida por vuestra unidad, se señala. " (...) Serán electos y electas por cada categoría, quienes hayan obtenido las dos primeras mayorías por género. Se considerarán como miembros reemplazantes, a las mayorías en orden decreciente para cada una de las categorías, para lograr el funcionamiento oportuno del Consejo. la quinta mayoría de cada una de las categorías, para lograr el funcionamiento oportuno del Consejo. Esa quinta mayoría será ratificada sólo si cumple con el procedimiento descrito en el título I artículo N° 2 del presente Reglamento, el cual señala que la composición del consejo deberá tener paridad de género con una composición de 50% de mujeres y 50% de hombres".

Estimamos por nuestra parte, que la redacción es equívoca, puesto que no queda claro el mecanismo de elección de los reemplazantes, además limita su reemplazo a la quinta mayoría, cuestión que puede inducir a error. Por lo anterior, sugiero reformular el artículo 18, en armonía con lo señalado por el artículo 21 del mismo reglamento, en el siguiente sentido:

" (...) Serán electos y electas por cada categoría, quienes hayan obtenido las dos primeras mayorías por género. Se considerarán como miembros reemplazantes, para lograr el funcionamiento oportuno del Consejo, a las **siguientes mayorías en orden decreciente, respecto de su mismo género y categoría**. Esta será ratificada sólo si cumple con el procedimiento descrito en el título I artículo N° 2 del presente Reglamento, el cual señala que la composición del consejo deberá tener paridad de género con una composición de 50% de mujeres y 50% de hombres".

Por otra parte, creemos que es conveniente (más aún considerando la composición actual del consejo), pronunciarse a través del nuevo reglamento, respecto de la no concurrencia del llamado a elecciones, vale decir, ¿que pasaría si no se presentan candidatos suficientes en el proceso?. Solicito favor tener en cuenta esta interrogante.

Quedo atento a sus comentarios.

Mis cordiales saludos.

[Texto citado oculto]

Emilio Castillo Arriagada <emilio.castillo@msgg.gob.cl>

13 de octubre de 2022, 17:14

Para: Matias Alvarez Encina <matias.alvarez@msgg.gob.cl>

CC: Rodrigo Chavez Osorio <rodrigo.chavez@msgg.gob.cl>, Karina Estay Lopez <karina.estay@msgg.gob.cl>

Estimado Matías,

Respecto de la propuesta del Artículo N° 18, nos parece del todo pertinente la sugerencia. Respecto de la no concurrencia, creo que se debe proponer realizar un nuevo llamado para completar el número suficiente de funcionamiento.

Saludos.

[Texto citado oculto]

Matias Alvarez Encina <matias.alvarez@msgg.gob.cl>

14 de octubre de 2022, 12:59

Para: Emilio Castillo Arriagada <emilio.castillo@msgg.gob.cl>

CC: Rodrigo Chavez Osorio <rodrigo.chavez@msgg.gob.cl>, Karina Estay Lopez <karina.estay@msgg.gob.cl>

Estimado Emilio,

Junto con saludar, y deseando una grata jornada. Adjunto propuesta de Resolución Exenta que contiene Reglamento Interno del COSOC, incorporando lo señalado en la cadena de correos, relativo al mecanismo de elección de reemplazantes, y lo que concierne al número de inscripciones de candidaturas, para sus comentarios y observaciones. Todo lo anterior, bajo control de cambios.

Quedo atento a tus comentarios.

Mis cordiales saludos.

[Texto citado oculto]



Modificación Reglamento COSOC 14.10.2022.docx

69K

Emilio Castillo Arriagada <emilio.castillo@msgg.gob.cl>

18 de octubre de 2022, 09:27

Para: Matias Alvarez Encina <matias.alvarez@msgg.gob.cl>

CC: Rodrigo Chavez Osorio <rodrigo.chavez@msgg.gob.cl>, Karina Estay Lopez <karina.estay@msgg.gob.cl>

Estimado Matías,

Estamos conforme con las sugerencias al reglamento.

Saludos.

[Texto citado oculto]

Matias Alvarez Encina <matias.alvarez@msgg.gob.cl>

24 de octubre de 2022, 13:22

Para: Emilio Castillo Arriagada <emilio.castillo@msgg.gob.cl>

CC: Cynthia Martinic Jara <cynthia.martinic@msgg.gob.cl>

Estimado Emilio,

Junto con saludar, adjunto propuesta de resolución exenta que convoca a elecciones de miembros del COSOC. Agradecería confirmar si la dirección web señalada en el documento, corresponde conforme a las observaciones de J.M. Donoso.

Por otra parte, cumplo con informar que tanto la Res Ex. que modifica el reglamento N° 272/564, de 2015, que aprueba norma de aplicación general, como la Res. Exe. que aprueba nuevo reglamento interno del COSOC, se encuentran para firma de la Subse. desde el 18 y 20 de octubre respectivamente.

Quedo atento por comentarios,

Mis saludos atentos.

[Texto citado oculto]



Resolución Convocatoria Elecciones Versión Final COSOC 24.10.2022.docx

54K

Emilio Castillo Arriagada <emilio.castillo@msgg.gob.cl>

24 de octubre de 2022, 15:08

Para: Matias Alvarez Encina <matias.alvarez@msgg.gob.cl>

CC: Cynthia Martinic Jara <cynthia.martinic@msgg.gob.cl>

Hola Matías cómo estás ?

Si, desde el equipo de participación me confirman que es correcta la dirección web para el proceso de elecciones COSOC.

Agradezco tu información.

Saludos

[Texto citado oculto]